

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho.”

Puno, 30 de enero de 2024.

OFICIO NRO. 378-2024-JLTZS-CSJP/PJ.-

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL
COLLAO. -

Jr. Sucre N° 215 – Ilave.

CIUDAD.-

MINISTERIO DE EDUCACION
D DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
LIMITE DOCUMENTARIO

de Ingreso: 22-03-2024

Nº de Exp 6010 Folios: 04

ASUNTO: **Pone en conocimiento y solicita remisión de actuados administrativos.**

Referencia. Expediente N° 00003-2023-0-2105-JM-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Publico a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente remita **copia certificada del Expediente Administrativo** relacionado con la actuación impugnada, *esto es, el expediente originado con el escrito presentado ante la entidad demandada en fecha 30 de marzo de 2022, Ticket: 00071030*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación, en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS** hábiles. En los seguidos por **YURI MAMANI BERNEDO**, en contra de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO**, *bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de imponerse una multa de CINCO URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual.*

➤ Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 02 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexo Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

KYRCH/ysls

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00003-2023-0-2105-JM-CA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
ESPECIALISTA : YULY SOLEDAD LARICO SANCHO
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA EL COLLAO
DEMANDANTE : YURI MAMANI BERNEDO

RESOLUCIÓN N° 02

Puno, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. -

Dado cuenta en la fecha por las recargadas labores;

DADO CUENTA. - El Oficio N° 00314-2023-CSJP-JMECI-S con registro N° 10922-2023, mediante el cual el Juzgado Mixto de El Collao - Ilave remite el presente expediente; por tanto, **TÉNGASE POR RECEPCIONADO**; y,

VISTOS: El escrito de demanda, así como sus anexos, ingresado mediante mesa partes;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4° y el numeral 2 del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, asimismo, la demandante tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

QUINTO: SOBRE LA PROGRAMACION DE AUDIENCIAS PRELIMINARES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Observando instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como las 100 REGLAS DE BRASILIA, y aplicando buenas prácticas, este juzgado estuvo señalando audiencias preliminares con el objetivo de que se dinamice y sea más célere el proceso contencioso administrativo; *sin embargo*, se advierte que la agenda judicial de este despacho se encuentra recargada, lo que genera que la programación de audiencias se extienda en demasía, por tanto, a fin de no afectar la celeridad procesal, este despacho ve por conveniente continuar con el normal trámite del presente proceso.

SEXTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, *por lo que*, debe disponerse que la entidad administrativa, por intermedio de su funcionario competente, remita copia certificada del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad, multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento el mandato dispuesto.

SEPTIMO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **YURI MAMANI BERNEDO**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. –

“Se ordene a la entidad demandada el restablecimiento del derecho a adjudicar al demandante Yuri Mamani Bernedo, para ello debe ordenar la Adjudicación de la reasignación Docente en la modalidad Educación Básica Alternativa; Nivel Básica Alternativa - Avanzado; Código Modular: 0240465; en el cargo de Profesor de Comunicación; Área de desempeño: Área de Gestión Pedagógica; en la Institución Educativa CE. Básica Alternativa “Señor de los Milagros” - Ilave, con código de plaza 1134118916N8, Tipo de plaza: Orgánica, Especialidad: Comunicación, pretensión que recurre a su instancia judicial por haberse llevado irregularmente dicho proceso, con hechos que contravienen la norma técnica Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, norma que regula el proceso de reasignación docente 2021.”

SEGUNDO. - TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO. - TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la parte demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; **debiendo notificarse con arreglo a ley**.

CUARTO.– ORDENO que el demandado, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** lo siguiente: **COPIAS CERTIFICADAS** del Expediente Administrativo que se origino con el escrito presentando ante entidad demandada en fecha 30 de marzo de 2022, Ticket: 00071030 de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual, **para tal fin OFICIESE**.

QUINTO. - AL EXORDIO. – Téngase por señalado la casilla electrónica que indica, Respecto al domicilio procesal REQUIÉRASE al demandante para que en el plazo de

TRES DÍAS de notificado cumpla con señalar domicilio procesal dentro del radio urbano de esta sede Judicial o casilla judicial postal de esta sede, por cuanto, *no señala domicilio procesal dentro del radio urbano en su escrito de demanda, bajo responsabilidad del demandante en caso de dilación en el presente proceso.* **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.** - Por ofrecidos. **A LOS ANEXOS.** - A sus antecedentes. **AL PRIMERO OTROSI DIGO.** -Téngase por delegadas las facultades generales de representación al letrado que autoriza la demanda. *Asume competencia la magistrada que suscribe con intervención de la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior.* **NOTIFÍQUESE. -**